INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR CERTIFICADOS DE RESIDENCIA.

BOLETÍN N°8377-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los señores Meza, don Fernando; Auth, don Pepe; De Urresti, don Alfonso; Espinoza, don Marcos; Pérez, don José; y Venegas, don Mario; que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS .

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto que se somete a la consideración de la Sala es autorizar a todas las Juntas de Vecinos del país –en razón de una indicación sustitutiva aprobada- a extender certificados de residencia.

2) Que el **artículo único** de la iniciativa legal es de **quórum simple**.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue **aprobado, tanto en general, como en particular** (por tratarse de un artículo único), con los votos de los señores Becker (Presidente); Browne; Campos; Farías; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Lemus; Ojeda y Rosales.

5) Que se designó **Diputado Informante** al señor **Cerda, don Eduardo.**

II.- ANTECEDENTES.

a) La moción.

A decir de sus autores que, a contar del 01 de junio de 2012, Carabineros de Chile ha dejado de expedir los certificados de residencia, conforme a lo establecido por el dictamen N° 25.254, de fecha de 02 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

Agregan que nuestra normativa establece que las Juntas de Vecinos tienen la facultad de emitir certificados de residencia, siempre y cuando hayan sido autorizadas por Carabineros de Chile con anterioridad al referido dictamen; es decir, aquella que no haya sido autorizada, no posee dicha atribución, con lo que el vecino que requiere dicho testimonio, no podrá obtenerlo, pues no hay instancia que lo emita.

El objetivo de este proyecto de ley, según señalan sus patrocinantes, es que no sólo las Juntas de Vecinos tengan esta responsabilidad, transfiriendo también la posibilidad de emitir tales documentos a las Direcciones de Desarrollo Comunal de las Municipalidades de Chile, a fin de lograr una cobertura plena en todo el país y, además, contar con la agilidad propia que requieren este tipo de trámites.

b) Normativa relacionada con el proyecto.

El artículo 65, inciso cuarto, N°2, de la Constitución Política, entrega al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para determinar las funciones o atribuciones de los servicios públicos, sean estos fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado.

Por su parte, el D.F.L. N°216, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Organización del Registro de Empadronamiento Vecinal, entregaba a Carabineros de Chile la función de otorgar certificados de residencia.

El artículo 43, N°4, letra f), de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, preceptúa que dentro de las funciones que les corresponden a las primeras está la de procurar la buena calidad de los servicios que se presten a la comunidad, pudiendo, al efecto, ser autorizadas para emitir certificados de residencia, conforme a la normativa establecida por los organismos correspondientes.

La Contraloría General, mediante dictamen N°10.032, de 2009, precisó que el artículo precedentemente referido no habilitaba per se a las juntas de vecinos para extender dichos certificados, en la medida que sólo se limitaba a señalar que ellas podrán ser autorizadas para tales efectos por el organismo competente, esto es, Carabineros de Chile; agregando que al momento de dictarse la ley N°19.418, se encontraba en pleno rigor el precitado D.F.L. N°216, de 1931, al igual que su reglamento, que encargaba a las Prefecturas de Carabineros organizar el empadronamiento de los vecinos correspondientes, como, asimismo, otorgar los salvoconductos de traslados de domicilio, siendo una consecuencia de dicha normativa que la autoridad encargada de intervenir en la autorización y/o emisión de tales certificados fuera Carabineros de Chile.

El artículo 2° de la ley N°19.866 -de 2003- reemplazó la referida norma del D.F.L., manteniendo en Carabineros sólo la facultad relativa a los salvoconductos, función que la ley N°20.227 radicó en los notarios, finalmente.

A la conclusión, indica el dictamen en referencia que "las autorizaciones que Carabineros de Chile haya otorgado formalmente, mediante un acto administrativo, antes de la derogación de las normas mencionadas, deben entenderse vigentes, de modo que las juntas de vecinos que recibieron dichos permisos, pueden continuar emitiendo certificados de residencia conforme a ellos", considerándose que actualmente Carabineros no es el organismo competente para autorizar la emisión de tales certificados.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Como se señalara en la primera parte de este Informe, la iniciativa fue discutida, tanto en general como en particular, contándose con la presencia y la opinión sobre la materia en debate, de los señores Mauricio Cisternas, jefe de la División de Municipalidades de la SUBDERE, y Álvaro Villanueva, asesor jurídico de dicha repartición.

Además, asistió el diputado patrocinante de la moción, señor Fernando Meza.

Luego de un prolongado debate en el cual, sin perjuicio de manifestarse los integrantes de la Comisión de acuerdo con el fondo del proyecto, concordaron con los representantes del Ejecutivo que la mejor forma de abordar la temática en discusión era, en esta instancia, encomendar a la Mesa la redacción de una indicación sustitutiva al texto propuesto que, por una parte, facultara a todas las juntas de vecinos del país a extender los certificados de residencia correspondientes y

que, a la vez, sancionara al solicitante que proporcionara información falsa sobre el particular, la que fue suscrita por los señores Campos; Rosales; Becker; Ojeda; Farías; Lemus; Gutiérrez, don Romilio; Browne; Hoffmann, doña María José; y Meza.

IV.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto es de quórum simple.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó que el artículo único del proyecto no precisa ser conocido por la instancia mencionada.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

El artículo único de la moción que, al ser sustituido, era del siguiente tenor:

"Facúltese a la Dirección de Desarrollo Comunal de la Municipalidad que corresponda, expedir los certificados de residencia en los casos en que la Junta de Vecinos del sector del solicitante no pueda extenderlo ya sea por no encontrarse autorizada por Carabineros de Chile, o esta misma no exista.".

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

En razón de la indicación sustitutiva aprobada que reemplazó el artículo único del proyecto, trasladando la facultad de emitir el certificado de residencia, desde las Direcciones de Desarrollo Comunal municipales (texto original) a las Juntas de Vecinos, la Comisión acordó modificar el título o denominación del proyecto por la siguiente: *"Proyecto de ley que modifica la ley N°19.418, habilitando a las juntas de vecinos a otorgar certificados de residencia."*.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO:

"Sustitúyese la letra f) del numeral 4 del artículo 43 de la ley N°19.418, por la siguiente:

f) Emitir certificados de residencia; siéndole aplicable al requirente que faltare a la verdad en cuanto a los datos proporcionados al efecto, las sanciones contempladas en el artículo 212 del Código Penal.".

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 2 y 9 de octubre de 2012, con la asistencia de los señores Becker (Presidente); Browne; Campos; Estay; Farías; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Lemus; Morales; Ojeda; Rosales; y Schilling.

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 2012

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión